

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CR Y 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023****Predictamen -2022-2023-CSP-CR**

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población los siguientes proyectos de ley:

Nº	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	3334/2022-CR	Acción Popular	Karol Ivett Paredes Fonseca	Propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27300, Ley de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales.
2	4224/2022-CR	Perú Libre	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Propone ley que fomenta y promueve la investigación científica en las plantas naturales medicinales en beneficio de la salud pública, para enfrentar las enfermedades infecto respiratorias, prevenir el Covid-19, fortaleciendo la salud y la reactivación económica del país.

La Comisión de Salud y Población, en su ____ sesión ordinaria, celebrada el ____ de 2023, debatió y aprobó, con el **voto** ____ de los presentes, el presente dictamen. Votaron a favor los congresistas ____

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL**1.1 Ingreso de los proyectos a la Comisión**

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CR Y 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

Nº	Proyecto	Sumilla	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisión dictaminadora
1	3334/2022-CR	Propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27300, Ley de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales.	18/10/2022	19/10/2022
2	4224/2022-CR	Propone ley que fomenta y promueve la investigación científica en las plantas naturales medicinales en beneficio de la salud pública, para enfrentar las enfermedades infecto respiratorias, prevenir el Covid-19, fortaleciendo la salud y la reactivación económica del país.	10/02/2023	17/02/2023

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2022-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritario, dentro del Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho y la Política de Estado 3). Afirmación de la Identidad Nacional Objetivo II. Equidad y Justicia Social, política de Estado 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, 31). Leyes que contribuyan con la superación de la pandemia del covid-19, 23. política de Desarrollo Agrario y Rural 58). Fomento a las actividades agropecuarias. En virtud de lo señalado, los proyectos que se analizan se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2022-2023.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Los

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

proyectos de ley materia de dictamen guardan vinculación, entre otras, con las siguientes políticas de Estado:

- Política de Estado 3: Afirmación de la identidad nacional
- Política de Estado 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.
- Política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

2.1 Proyecto de ley 3334/2022-CR:

La fórmula legal garantiza actualizar e incluir la participación de los organismos competentes en la materia y promover las actividades de cultivo, producción, investigación, procesamiento, comercialización y uso de las plantas medicinales con fines terapéuticos en todas sus modalidades

El proyecto de ley consta de dos artículos y dos disposiciones complementarias finales.

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. Modificaciones a la Ley 27300
- Dos Disposiciones complementarias finales

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en el proyecto ley, la presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar los artículos 3°, 6°, 7°, 9° y 10° de la Ley 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, con la finalidad de actualizar e incluir la participación de los organismos competentes en la materia y promover las actividades de cultivo, producción, investigación, procesamiento, comercialización y uso de las plantas medicinales con fines terapéuticos en todas sus modalidades.

Asimismo se plantea la existencia del inventario de las plantas medicinales, señalando que éste será aprobado periódicamente a propuesta del Ministerio de Salud, agregándose que dicha aprobación será mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en base a la información proporcionada por el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI), denominación que se le dio al Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA) desde el año 2002; el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el Colegio de Biólogos del Perú; sumándose el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y el Ministerio del Ambiente.

También la exposición de motivos promueve el desarrollo de unidades productivas de manejo y aprovechamiento sostenible, así como la ejecución de proyectos con similar finalidad, con la participación de las comunidades nativas y

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

campesinas, incluyendo también a las organizaciones y asociaciones de la agricultura familiar, entre otras instituciones del sector privado, pudiendo suscribir convenios.

Por otra parte, se propone la modificación de la denominación del Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA) a "Centro Nacional de Salud Intercultural" (CENSI); y se agrega un nuevo párrafo que establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), es la encargada de la promoción de las plantas medicinales bajo un enfoque de cadena de valor en el marco del desarrollo alternativo integral y sostenible de la Política Nacional contra las Drogas.

2.2 Proyecto de ley 4224/2022-CR:

La fórmula legal promueve fortalecer la vida y la salud de la población, sobre la base de la investigación científica en las plantas naturales de nuestro territorio nacional, para que, mediante rigurosos estudios científicos, se establezcan los beneficios y riesgos adversos de estos recursos naturales para la salud pública.

El proyecto de ley consta de trece artículos, tres disposiciones complementarias transitorias finales

- Artículo 1. - Objeto de la norma
- Artículo 2. - Finalidad de la norma.
- Artículo 3.- Definiciones
- Artículo 4.- Entes rectores
- Artículo 5.- Metodología Científica para el Estudio de las Plantas Naturales Medicinales.
- Artículo 6.- Consideraciones de la Investigación científica.
- Artículo 7.- Implementación
- Artículo 8. Ejercicio de la medicina tradicional y complementaria
- Artículo 9.- Formación e investigación científica
- Artículo 10. Instituciones encargadas de realizar el estudio e investigación científica de las plantas naturales en nuestro país.
- Artículo 11. Comisión de gestión nacional de investigación científica en las plantas naturales
- Artículo 12.- Modificación de los artículos XV, XVII, 1, 40 y 42 de la Ley 26842, Ley General de Salud.
- Artículo 13.- Modificación de los artículos 3 y 7 de la Ley 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales.
- Tres Disposiciones Complementarias Transitorias Finales
- Una Disposiciones Complementaria Final.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en el proyecto ley busca mejorar, precisa y efectivizar la legislación nacional, de tal manera que se complementa con la Ley 26842, Ley General de Salud y la Ley 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, normas legales de las cuales se está proponiendo la modificación, incorporando los aspectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, con la finalidad de que sean viables y sostenibles en el tiempo.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión solicitó opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 3334/2022-CR

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 419 - CSP/2022-2023-CR	24/10/2022
2	Ministro del Ambiente	OFICIO 420 - CSP/2022-2023-CR	24/10/2022
3	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)	OFICIO 421 - CSP/2022-2023-CR	24/10/2022
4	Colegio Químico Farmacéutico del Perú	OFICIO 422 - CSP/2022-2023-CR	24/10/2022
5	Colegio de Biólogos del Perú	OFICIO 423 - CSP/2022-2023-CR	24/10/2022
6	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	OFICIO 424 - CSP/2022-2023-CR	24/10/2022
7	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO 425 - CSP/2022-2023-CR	24/10/2022
8	Ministerio de Salud	OFICIO 426 - CSP/2022-2023-CR	27/10/2022
9	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO 426 - CSP/2022-2023-CR	24/10/2022
10	Ministerio de Salud	OFICIO 460 - CSP/2022-2023-CR	28/10/2022

3.2 Opiniones recibidas:

3.2.1 LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS (DEVIDA)

En su informe **Nº 000134-2022-DV-SDDAIS** señalan los siguientes aspectos legales:

2.1 El Artículo 2. Modificaciones a la Ley N°27300; en lo referente al Artículo 7. Investigación de plantas medicinales; inciso 7.4 dice: "La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA) es la encargada de la promoción de las plantas medicinales, bajo un enfoque de cadena de valor en el marco del desarrollo alternativo integral y sostenible de la Política Nacional contra las Drogas."; función que no es de competencia de nuestra entidad por las razones siguientes:

2.2 En primer lugar, se debe considerar que, la promoción de las plantas medicinales no es un tema de investigación, por lo cual, esta disposición no corresponde al presente

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CR Y 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

artículo; de estimarlo necesario podría generarse un título referido a la promoción de plantas medicinales. 2.3 Además, cabe mencionar que el Programa Presupuestal 072 Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (PIRDAIS) tiene alcance solo a 307 (16%) distritos, del total de los 1,874 distritos del Perú y que la promoción de cultivos alternativos se realiza en función de las demandas del mercado, la garantía de su rentabilidad y la satisfacción de las expectativas de los agricultores;

3.1 Por lo anteriormente expuesto, se considera que, **estamos de acuerdo en los artículos planteados por el referido proyecto de ley 3334/2022-CR; a excepción del Artículo 7, inciso 7.4** referido a la responsabilidad promocional de DEVIDA, que consideramos no es procedente.

3.2.2 MINISTERIO DEL AMBIENTE

El Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Diversidad Biológica, considera oportuno, en relación con el proyecto 3334/2022-CR, que se actualicen las denominaciones de las instituciones competentes que intervienen en esta materia. No obstante, se recomienda a la Comisión Dictaminadora tener en cuenta los siguientes aspectos:

- En relación al Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) del Ministerio de Salud, es uno de los seis centros nacionales u órganos de línea que forman parte del Instituto Nacional de Salud (INS), por lo que se debe mencionarse expresamente también a este último.
- Que la denominación actual del INIA es “Instituto Nacional de Innovación Agraria”, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, lo que requiere ser precisado expresamente.
- Respecto al artículo 3 de la Ley N° 27300 que se busca modificar, a fin de incluir, entre otros, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y al Ministerio del Ambiente como instituciones que participan en el Inventario de Plantas Medicinales, es pertinente indicar que dicho inventario se encuentra orientado a compilar información técnica validada, principalmente, sobre la familia botánica, nombre científico, origen, nombre común, distribución geográfica y los usos en medicina tradicional de las plantas, lo que contribuye a salvaguardar los conocimientos tradicionales y la biodiversidad medicinal del país.
- Por la naturaleza y el alcance del citado inventario, previa opinión del IIAP, se recomienda considerar en dicho extremo de la propuesta normativa solo a dicho organismo adscrito al Ministerio del Ambiente, dado que es la institución de investigación científica especializada en la conservación y uso sostenible de los recursos naturales en la región amazónica. En este contexto, el IIAP realiza estudios e investigaciones sobre el potencial de las especies de flora

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

de nuestra Amazonía para el tratamiento de diferentes enfermedades, incluyendo las tropicales, lo que sin duda contribuye altamente para los fines del inventario de plantas medicinales, teniendo en cuenta que nuestra flora amazónica constituye una de las mayores reservas de recursos fitoterapéuticos.

- El Ministerio del Ambiente no cuenta con funciones vinculadas a la generación de información propiamente sobre plantas medicinales, por lo que no debería figurar expresamente en el artículo 3 de la propuesta.
- En atención a lo expuesto, y sin perjuicio de la opinión que brinden autoridades directamente involucradas en la materia como el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) del Instituto Nacional de Salud, o entidades relacionadas como el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, se recomienda a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República tener en cuenta los argumentos esgrimidos, en el marco de la evaluación que realizará sobre los alcances y pertinencia del proyecto de ley en mención.

3.2.3 COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

El Colegio Químico Farmacéutico del Perú hace las siguientes precisiones a los articulados de la propuesta legislativa contenida en el proyecto 3334/2022-CR, las cuales se encuentran resaltadas en negrita:

En relación al artículo 3. Sobre el Inventario de las plantas medicinales, el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, propone que se incluya (...) **y Los Jardines botánicos nacionales e internacionales de prestigio científico.**

El inciso 7.1 del artículo 7. Sobre Investigación de plantas medicinales y alimenticias se propone la participación de las **instituciones científicos privados y públicos** vinculados a la materia, así como la divulgación de los usos farmacológicos, toxicológicos, **preclínicos**, clínicos y formas de consumo adecuados de las plantas medicinales y **alimenticias**.

El citado colegiado plantea que en el inciso 7.3 los resultados de las investigaciones señalados en los párrafos precedentes **serán destinadas a la formulación y elaboración de nuevos fitofármacos naturales para aliviar las dolencias de la población, asimismo** hacerlos susceptibles de derechos de propiedad intelectual, de acuerdo a la legislación vigente.

Con relación al artículo 9, sobre farmacopea herbolaria nacional, en el inciso 9.1 proponen el siguiente texto:

9.1 Encárguese al Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI), **al Colegio Químico Farmacéutico del Perú (CQFP), a las Universidades y a los Jardines botánicos nacionales e internacionales de prestigio científico**, la promoción, elaboración, aprobación **e Investigación permanente** de la Farmacopea

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

Herbolaria Nacional, conforme **a los lineamientos internacionales que rigen los estudios monográficos actualizados de cada especie** y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con el correspondiente estudio monográfico de cada planta.

También plantean que en el inciso 9.2 que se encargue también **al Comité de Medicina tradicional y Terapias Complementarias del Colegio Químico Farmacéutico del Perú**, en coordinación con la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, la formulación del Petitorio Nacional de Plantas Medicinales complementario al Formulario Nacional de Medicamentos, según lo dispone el artículo 51" de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud.

Por otra parte en el inciso 9.3, consideran que también **el Comité de Medicina tradicional y Terapias Complementarias del Colegio Químico Farmacéutico del Perú**, forme parte de la elaboración de la Guía Terapéutica de Plantas Medicinales, a fin de sistematizar su uso en beneficio de la salud.

3.2.4 MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud mediante el Informe N° **D000452-2022-OGAJ-MINSA**, realiza el análisis legal del proyecto de ley 3334/2022-CR, señalando lo siguiente:

4.6 El Instituto Nacional de Salud, mediante la Nota Informativa N° 323-2022-DEMT-CENSI/INS de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del CENSI, remite opinión señalando principalmente lo siguiente:

4.6.1 El artículo 25 del Convenio N° 169 Convenio Internacional de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), suscrito por el Estado Peruano, y ratificado como ley nacional mediante Resolución Legislativa N° 26253, establece que el Estado tiene la obligación de poner a disposición de los pueblos indígenas servicios de salud adecuados, considerando sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, y sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

4.6.2 La estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional 2014-2023 se desarrolló en respuesta a la resolución de la Asamblea Mundial de la Salud sobre medicina tradicional (WHA62.13) (1). Los objetivos de la estrategia consisten en prestar apoyo a los Estados Miembros a fin de que: aprovechen la contribución potencial de la Medicina Tradicional y Complementaria – MTC a la salud, el bienestar y la atención de salud centrada en las personas, y promuevan la utilización segura y eficaz de la MTC a través de la reglamentación y la investigación, así como mediante la incorporación de productos, profesionales y prácticas en los sistemas de salud, según proceda.

Asimismo, señala en relación a la estrategia que esta tiene la finalidad de [...] desarrollar políticas dinámicas y aplicar planes de acción que refuercen el papel de la medicina tradicional en el mantenimiento de la salud de las personas. La estrategia se orienta a profundizar la estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2002-2005, en

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

cuyo marco se examinó la situación de la medicina tradicional en el mundo y en los Estados Miembros, y se establecieron cuatro objetivos básicos, a saber:

- Política: cuando sea posible, integrar la medicina tradicional en los sistemas nacionales de salud mediante el desarrollo y la aplicación de políticas y programas nacionales sobre medicina tradicional;
- Seguridad, eficacia y calidad: promover la seguridad, eficacia y calidad de la medicina tradicional mediante la ampliación de la base de conocimientos y la prestación de asesoramiento sobre normas, reglamentarias y de garantía de la calidad;
- Acceso: mejorar la disponibilidad y asequibilidad de la medicina tradicional, y especialmente el acceso de las personas pobres; - Uso racional: promover el uso terapéutico racional de la medicina tradicional entre los profesionales y los usuarios.

4.6.3 El Centro Nacional de Salud Intercultural – CENSI ha venido trabajando desde el año 2020 en una propuesta de modificatoria de la Ley N° 27300, Ley de Aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales, en cumplimiento de sus funciones y como parte del trabajo de la Fitofarmacopea Peruana, labor que se viene desarrollando desde el año 2004 a pesar de una gran limitación presupuestaria, entre otras. Esta propuesta ha sido trabajada en procesos tanto de validación interna como externa con especialistas y la cadena de interés de la ley, quienes brindaron sus aportes, correcciones y sugerencias desde sus competencias institucionales, logrando una propuesta de consenso y adecuada a la realidad del país.

4.6.4 En ese contexto, el CENSI ve conveniente la reformulación de la Ley N° 27300, Ley de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales, sin embargo, sugiere trabajar de manera conjunta su propuesta con la presentada por el Congreso de la República, a fin de optimizar la iniciativa legislativa.

El ministerio concluye que si bien no existen observaciones al respecto, se sugiere un trabajo conjunto con el Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud a fin de optimizar la iniciativa legislativa.

2.3.5 MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO — MIDAGRI

Con fecha 16 de diciembre del 2022 con el Oficio 2680-2022-MIDAGRISG, el mismo que adjunta el Informe 1696-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual emite opinión sectorial a la propuesta normativa, citando los informes de los Organismos y Direcciones adscritas siguientes:

- Opinión de la Dirección de Políticas Agrarias y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Sostiene que la pertinencia de la iniciativa legal es establecer de manera clara y actualizada las entidades pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente y Presidencia del Consejo de Ministros que intervienen en la promoción de la ejecución de proyectos de cultivo, investigación, procesamiento, comercialización y uso con fines terapéuticos en todas sus modalidades; y cumplir de manera eficiente y eficaz el objeto de la referida ley consistente en regular y promover el aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales, en armonía con el interés ambiental, social, sanitario y económico de la Nación.

Propone modificar el artículo 3 de la Ley N° 27300, sin embargo, no se sustenta la pertinencia del voto aprobatorio del Consejo de Ministros sobre la aprobación de un inventario de plantas medicinales que implica una evaluación del Ministerio de Salud por los fines vinculados a la salud humana.

así también la mencionada institución propone modificar los artículos 3, 6, 7 y 10 de la Ley N° 27300, para adecuar la referencia al "Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)" por "Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)", lo cual responde a las funciones de ésta última según el artículo 14 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; de la misma manera, la actualización sobre la denominación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego está armonizada con el artículo 2 de la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Con relación a la precisión del literal c. del artículo 6 de la iniciativa legislativa, se aprecia que sería consistente con la función del SERFOR prevista en el literal h. del artículo 14 de la Ley N°29763.

Sobre las "organizaciones o asociaciones de la agricultura familiar", como sobre quienes recaen las actividades de promoción de establecimiento de jardines botánico, semilleros y viveros, es una que armoniza con el artículo 10 de la Ley 27262, Ley General de Semillas. Y los artículos 6 y 10 de la Ley 30335, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego concluye en su informe que la iniciativa legislativa sea evaluada por el Ministerio de Salud como ente rector del Sistema Nacional de Salud. Es por ello que la dirección considera, el proyecto de ley **Viable con Observaciones**.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 28846, Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas
- Conglomerados.
- Ley 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Ley 27629 Ley que modifica el Decreto Legislativo 824 ampliando el ámbito de acción de contradrogas.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Problemática existente

La medicina tradicional ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, sean o no explicables, utilizadas para mantener la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales¹. En algunos países, como es el caso de Perú, la medicina tradicional se ha articulado a la medicina complementaria (MC), definida como un amplio conjunto de prácticas de atención de salud que no forman parte de la tradición ni de la medicina convencional de un país dado ni están totalmente integradas en el sistema de salud predominante.

5.2 Situación actual de las plantas medicinales

En el mundo se han identificado 17 países megadiversos, de los cuales ocho se encuentran en América Latina: Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Perú y Venezuela. De las especies vegetales existentes en el planeta, menos del 10% han sido evaluadas científicamente con fines terapéuticos. Y las estimaciones indican que cerca de 15 000 plantas medicinales se encuentran ya en peligro de extinción².

En la actualidad, la fitoterapia se está revalorizando como una terapéutica suave y no agresiva, con márgenes terapéuticos amplios para tratar afecciones leves o moderadas, así como enfermedades crónicas. Los principales mercados de plantas medicinales son los países desarrollados (Alemania, China, Japón, España, Estados Unidos, Francia, Italia y Reino Unido), procediendo la materia prima de China, Alemania, Nepal, Sri Lanka, Bulgaria, Chile y Argentina. El mercado de estos productos generó ventas por unos 30 mil millones de dólares en el año 2000, calculándose una tasa de crecimiento de 5 a 15% anual, según las regiones.

¹ Organización Mundial de la Salud. General Guidelines for Methodologies on Research and Evaluation of Traditional Medicine; 2000

² The IUCN Red List of Threatened Species. 2000

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

Según el Ministerio de Agricultura de Perú, el 45% de las plantas exportadas proceden de la Amazonía, el 39% de los Andes y el 16% de la costa del país. Y el mayor porcentaje de ellas son extraídas de su hábitat natural: 107 especies naturales vs 13 especies cultivadas. Entre ellas, la maca supone la planta bandera de exportación, siendo sus principales mercados Estados Unidos (35.9%) y Hong Kong (8.93%) al 2017, según Promperú. Las tendencias de uso de plantas medicinales en el país indican que casi el 80% de la población conoce el uso de la fitoterapia como recurso medicinal³. Se ha verificado que el 76% de los asegurados de EsSalud están dispuestos a recibir tratamiento con plantas medicinales, mientras que cerca de 90 000 asegurados por año ya utilizan los servicios de MC, enmarcados en los 83 centros de atención de MC que existen en Perú⁴.



La Ley 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, fue promulgada el 08 de julio de 2000 con el objeto de regular y promover el aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales en armonía con el interés ambiental, social, sanitario y económico de la Nación.

El proyecto de ley 3334 en su exposición de motivos sustenta la viabilidad de esta iniciativa indicando que el artículo 3° sobre inventario de las plantas medicinales, señala que éste será aprobado periódicamente a propuesta del Ministerio de Salud, agregándose que dicha aprobación será mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en base a la información proporcionada por el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI), denominación que se le dio al Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA) desde el año 2002; el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el Colegio de Biólogos del Perú; sumándose el Instituto de Investigaciones de la

³Tesina: Conocimiento, Aceptación u Uso de los usuarios de Establecimientos de Salud en Lima Metropolitana – Perú- 2010 UNMSM

⁴ Sistema Estadístico de Salud (SES) e Informes Operacionales MEC a Noviembre 2017. Cifras proyectadas a diciembre de 2017

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

Amazonía Peruana (IIAP), la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y el Ministerio del Ambiente.

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) es el órgano del Ministerio de Salud de Perú encargado de inscribir, reinscribir, modificar, denegar, suspender o cancelar el registro sanitario de los productos farmacéuticos, así como de realizar el control y vigilancia sanitaria de los mismos. La norma que rige las plantas medicinales es la Ley 29459 de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, promulgada en el año 2009. El Decreto Supremo 016-2011-SA constituye por su parte el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, promulgado en el año 2011.

El Instituto de Medicina Tradicional (IMET) - EsSalud está constituido por un equipo multidisciplinario, cuya función es el desarrollo de investigación pre-clínica con plantas medicinales de la Amazonía peruana. La finalidad de los estudios realizados es obtener un fitofármaco estandarizado que ayude a los asegurados que padecen enfermedades crónicas.

En el año 2017 ha sido publicado el Catálogo de Plantas Medicinales del Jardín Botánico. La ficha para cada especie contiene información de su nombre científico y común, la descripción botánica, el uso medicinal y otros usos identificados.

Por su parte el artículo 6° respecto al ordenamiento, aprovechamiento y conservación, se actualiza las denominaciones del Ministerio de Agricultura a "Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego" y del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) a "Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre" (SERFOR). Asimismo, en el literal c. respecto a las acciones que le corresponde ejecutar al SERFOR, se prescribe que promoverá el desarrollo de unidades productivas de manejo y aprovechamiento sostenible, así como la ejecución de proyectos con similar finalidad, con la participación de las comunidades nativas y campesinas, incluyendo también a las organizaciones y asociaciones de la agricultura familiar, entre otras instituciones del sector privado.

El mercado farmacéutico tiene como fuente principal de medicamentos y moléculas líderes a las plantas medicinales; siendo que el 61% de las entidades químicas nuevas introducidas como drogas a nivel mundial entre los años 1981 y 2000 tienen su origen en las plantas medicinales; y el 60% de todos los medicamentos anticancerígenos son de origen natural.⁵

En ese sentido, podemos apreciar impulsar la promoción, investigación y comercialización de los cultivos sería una gran oportunidad que tiene el Perú para convertirse en uno de los productores de plantas medicinales, teniendo en cuenta la mega diversidad que posee; oportunidad que otros países aprovechan y

5 CENSI Centro Nacional de Salud Intercultural Instituto Nacional de Salud
<https://web.ins.qob.pe/index.php/es/salud-intercultural/acerca-de-censi/presentacion>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

comercializan de manera industrial productos provenientes de plantas medicinales de nuestro país.

Mediante la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud, se derogó el Decreto Legislativo N° 584 y su Reglamento; en la tercera disposición transitoria se pereció que el Instituto Nacional de Salud (INS) tiene bajo su ámbito, entre otros, al Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA) que cambia su denominación por la de Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI). Este Centro⁶ tiene entre sus funciones proponer políticas, estrategias y normas en salud intercultural; promover el desarrollo de la investigación para mejorar el nivel de salud de los pueblos andinos, amazónicos y poblaciones afrodescendientes en el marco de la interculturalidad como derecho; así como desarrollar investigaciones sobre la acción de las plantas medicinales estableciendo los criterios para evaluar y reconocer los productos naturales de uso en salud. Cuenta con dos jardines botánicos ubicados en el Ministerio de Salud y en la sede Chorrillos, que conservan más de 400 y 200 especies de plantas medicinales, respectivamente; además de valiosa información de los usos tradicionales de la flora medicinal de nuestro país⁷.

De igual modo, a través del Decreto Legislativo N° 1013 del 13 de mayo de 2008, se creó el Ministerio del Ambiente, cuyo objeto es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida".⁸

Por otra parte, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura que tiene como misión principal promover a nivel nacional el uso racional y la conservación de los recursos naturales con la participación del sector privado. Fue creado mediante Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Decreto Ley Nro. 25902 del 27 de noviembre de 1992.

Mediante la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre promulgada el 22 de julio de 2011, fue creado el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) e inició funciones el 26 de julio de 2014. Es un órgano adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que reemplaza a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre e inicia funciones como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) y ejerce la rectoría técnica y normativa para gestionar y promover la sostenibilidad y competitividad del sector forestal y de fauna silvestre en beneficio de la población y el ambiente, de manera articulada y eficaz.

6 <https://web.ins.gob.pe/es/salud-intercultural/acerca-de-censi/presentacion>

7 <https://web.ins.gob.pe/salud-intercultural/servicios/jardin-botanico>

8 <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-creacion-organizacion-funciones-ministerio-ambiente>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

La ley 26842, Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.

(...) Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

La situación de salud de la población depende de los acontecimientos en el mundo del trabajo, en los procesos de consumo o reproducción social, en el medio ambiente y en la atención de salud. Estos cuatro ámbitos se deterioraron en las últimas décadas, determinando un cambio en los estilos de vida y en los niveles de ingreso. En el proceso de consumo o reproducción social, se presentaron cambios de los estilos de vida aldeanos y rurales a los estilos urbano-marginales y de estratos medios empobrecidos; de la vida sosegada y plena del hombre en contacto con la naturaleza, al mundo estresante de la ciudad-barriada, desbordada por los flujos migratorios. En el proceso del ambiente se pasó de la insalubridad y carencias rurales a la relativa insalubridad y carencias urbanas. En el proceso de la atención de salud los cambios acontecieron de los exiguos servicios hospitalarios de antaño a los sistemas de servicios masivos. En consecuencia, el Perú actualmente presenta un perfil epidemiológico muy heterogéneo. La población rural y pobre, presenta como principales causas de muerte las enfermedades transmisibles y en las zonas urbanas las enfermedades crónicas degenerativas, aumentando estas en relación con las anteriores.

5.3 Plantas naturales medicinales más reconocidas y su aporte en la salud pública de la población peruana

La iniciativa legislativa 4224/2022-CR hace referencia al estudio realizado por el especialista Dr. Hugo Golberg⁹, ante una dolencia, problema de salud o indisposición, la medicina tradicional no siempre ofrece soluciones adecuadas. Una alternativa posible es aprovechar el poder curativo de las plantas medicinales recuperando el saber popular que acompaña a la Humanidad desde el principio de los tiempos.

También destaca su importancia actual, ya que, según la OMS, el 80% de la población mundial depende de las plantas medicinales para la atención primaria de salud en todo el mundo. Tenemos el ejemplo del país de Pakistán, donde se estima que un 80% de las personas dependen de estas para poder curarse, así mismo lo hace China con un 40%. En los estados Unidos se calcula un 60% de la población que hace uso habitual de plantas medicinales para combatir dolencias y en la cultura nipona (Japón) es aún mayor la demanda de plantas y medicamentos en general.

⁹ https://www.iprenanernanaez.com/autorespunamutor_tautnoria=4zbbu

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

Si bien es cierto, muchas de las plantas que se usan son productos de la recolección silvestre, la mayoría provienen de cultivos. Por ello, impulsar el aprovechamiento de plantas medicinales y aromáticas, cultivadas y espontáneas, abre una interesante forma de actividad para pequeños y grandes agricultores, ofreciendo una solución alternativa a problemas de tipo económico, social e incluso medioambiental, como incentivo a nuevas políticas de desarrollo rural.

Uno de los aspectos que más ha tomado en cuenta esta iniciativa es la importancia de las plantas medicinales las cuales se sustentan en cuatro (4) puntos muy importantes:

1. Representan un banco potencial de medicinas por descubrir: Muchas son las especies vegetales que aún no han sido investigadas y sus principios activos podrían ser decisivos en la curación de enfermedades actuales o venideras.
2. Poseen efecto sinérgico: Los componentes de las plantas interactúan en forma complementaria, potenciando o neutralizando sus posibles efectos.
3. Representan un apoyo parala medicina convencional: El tratamiento de enfermedades muy complejas puede apoyarse, en algunos casos, en las propiedades medicinales de las plantas o sus derivados.
4. Son base de la medicina preventiva: El carácter preventivo del consumo de plantas medicinales es indiscutible: Por ejemplo, la alimentación saludable basada en el consumo de vegetales, contribuye a prevenir la aparición de las llamadas Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT) como diabetes, el cáncer, enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial y muchas otras que constituyen las epidemias futuras.

5.4 Las plantas etnomedicinales y su importancia en la pandemia del covid-19 en nuestro país.

Tres (3) especies de plantas naturales que fueron de mucha utilidad por la población en la época de la pandemia. Estas plantas naturales que produce la naturaleza de la tierra en varias regiones del país; en un gran porcentaje están focalizadas en la Amazonia peruana²³, las mismas que fueron parte importante en el tratamiento preventivo del COVID-19, aunque a la fecha, no tiene ningún estudio científico que determine sus beneficios, bondades u contraindicaciones, pero sin embargo han sido de mucha relevancia para la salud pública de la población mayormente en el sector rural (sierra y selva); es por ello la importancia de esta iniciativa legislativa; que además de la investigación científica que determine las bondades de estas plantas naturales, tiene por finalidad de cautelar la vida y la salud de la sociedad y se inserte en el rubro de la medicina humana, y al mismo tiempo como estrategia de la reactivación económica de nuestro país. Entre estas principales plantas medicinales tenemos las siguientes:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

El Eucalipto.

Con nombre científico de *Eucalyptus Globulus Labill* que tiene por significado "bien cubierto", esta planta es de un género de árboles de la familia "Mirtáceas", las cuales son oriundas de Australia y Nueva Guinea. Su principal uso se da en monocultivos forestales para la producción de pulpa de celulosa en la industria papelería, así mismo, en la industria maderera o para la obtención de productos químicos, además de su valor ornamental. Dentro del campo del uso medicinal es transformado en un aceite esencial que salen de sus hojas y se usa como descongestionante nasal, como antiinfeccioso en el aspecto respiratorio

Jengibre o kion

Zingiber officinale o comúnmente conocido con el nombre de "kion" forma parte de la familia de las "Zingiberáceas". Es originario en los bosques del subcontinente indio al sur de Asia, donde dichas plantas muestran una variación genética considerable, pues esta planta llegó a Europa durante la era del comercio de especias. Hoy por hoy, la región de Junín en el centro del país es donde se cosecha más del 90% de esta planta. así mismo se exportó así en el último trimestre del 2020 más de 19.1 millones de dólares.

El Matico.

También mencionado como "hierba del soldado, achotlin o cordoncillo", su nombre científico es "*piper aduncum*". Es un árbol perenne, de la familia "piperácea" (familia de la pimienta). Usualmente se encuentra en costas y selvas de América Central y América del Sur, precisamente en los valles interandinos. Su uso etnomedicinal, viene por los componentes que tiene, como, por ejemplo: Cumarias, flavonoides, alcaloides, monoterpenos, triterpenos, saponinas, safrol y fenoles. Dentro de ello, el aceite se compone de 1,2,4-trimetoxi - 5-(1- propenil)-benceno, metileugenol, ghermacreno D, Biciclogermacreno, 4,7,7-trimetilbicyclo (2.2.1). Es bajo estos compuestos que se vio el uso de la presente planta como cicatrizante en el tratamiento de hemorragias, en lavados antisépticos sobre heridas e infusiones en el tratamiento de cálculos biliares, también para aliviar o curar enfermedades del tracto respiratorio, usando como antiinflamatorio, expectorante, descongestionante de bronquios y antitusígeno. así también para dolencias gastrointestinales. En el contexto del COVID se fue usando este medicamento como un alivio a los síntomas causados por el virus, ya que el principal síntoma es la congestión respiratoria.

IV. ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La presente fórmula legal propuesta, de ser aprobada y promulgada, se integrará a la normativa nacional, toda vez que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna ley de menor rango. En el mismo sentido, lo que buscaría es modificar una Ley 27300, Ley de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales, sin derogar ninguna

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

disposición legal. Con el objeto de armonizar la ejecución de sus disposiciones con el marco normativo que ha variado y las nuevas entidades competentes.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley **3334/2022-CR y 4224/2022-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES, EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, con la finalidad de actualizar e incluir la participación de los organismos competentes en la materia y promover las actividades de cultivo, producción, investigación, procesamiento, comercialización y uso de las plantas medicinales con fines terapéuticos en todas sus modalidades.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 6, 7, 9 y 10 de la Ley 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales

Se modifican los artículos 3, 6, 7, 9 y 10 de la Ley 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, en los términos siguientes:

"Artículo 3. Inventario de las plantas medicinales

El inventario de plantas medicinales será aprobado periódicamente, a propuesta del Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, en base a la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI), el Instituto Nacional de Investigación e Innovación Agraria (INIIA), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 6. Ordenamiento, aprovechamiento y conservación de las especies de plantas medicinales silvestres

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

6.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y del Instituto Nacional de Investigación e Innovación Agraria (INIA), es el encargado de formular las estrategias, políticas, planes y normas para el ordenamiento, aprovechamiento y conservación de las especies de plantas medicinales silvestres.

6.2 Corresponde al SERFOR ejecutar las siguientes acciones:

- a) Realizar evaluaciones periódicas del status poblacional o biomasa.
- b) Promover y desarrollar programas de forestación y reforestación.
- c) Promover el desarrollo de unidades productivas de manejo y aprovechamiento sostenible, así como la ejecución de proyectos con similar finalidad, con la participación de las comunidades nativas y campesinas, organizaciones o asociaciones de la agricultura familiar y otras instituciones del sector público y privado, pudiendo suscribir convenios con dicho objeto.

6.3 La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), bajo un enfoque de cadena de valor en el marco del desarrollo alternativo integral y sostenible de la Política Nacional contra las Drogas, promueve las plantas medicinales como cultivos sustitutos y/o alternativos donde corresponda.

Artículo 7. Investigación de plantas medicinales

7.1 El Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI), con la participación de las universidades y organismos vinculados a la materia, es el encargado de la investigación y de la divulgación de los usos farmacológicos, toxicológicos, clínicos y formas de consumo adecuados de las plantas medicinales.

7.2 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Investigación e Innovación Agraria (INIA), con la participación de las universidades y organismos vinculados a la materia, es el encargado de las investigaciones y de la divulgación en aspectos biológicos y fitoquímicos y de caracterización morfológica y molecular de las plantas medicinales.

7.3 Los resultados de las investigaciones señaladas en los párrafos precedentes son susceptibles de derechos de propiedad intelectual, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 9. Farmacopea herbolaria nacional

9.1 Se encarga al Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI), la promoción, elaboración y aprobación de la Farmacopea Herbolaria Nacional, conforme a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con el correspondiente estudio monográfico de cada planta.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

9.2 El CENSI, en coordinación con la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), formula el Petitorio Nacional de Plantas Medicinales complementario al Formulario Nacional de Medicamentos a que se contrae el artículo 51 de la Ley 26842, Ley General de Salud.

9.3 El CENSI elabora la Guía Terapéutica de Plantas Medicinales, a fin de sistematizar su uso en beneficio de la salud pública.

Artículo 10. Establecimiento de jardines botánicos, semilleros y viveros

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en coordinación con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía (IIAP), el Instituto Nacional de Investigación e Innovación Agraria (INIA), el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI), la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y las universidades promueven entre las comunidades campesinas y nativas, organizaciones o asociaciones de la agricultura familiar, así como en áreas urbano-marginales y otros, el establecimiento de jardines botánicos de plantas medicinales, semilleros y viveros, con el objeto de impulsar programas de establecimiento y recuperación de áreas ecológicas definidas, con especies de gran demanda en el mercado nacional e internacional".

Artículo 3. Instituciones encargadas de realizar el estudio e investigación científica de las plantas naturales

El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud (INS), como ente rector en materia de salud, así como el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), o la institución que haga sus veces, así como las universidades, a través de sus centros o unidades de investigación científica, diseñan los planes y programas para el cabal cumplimiento de la presente ley.

Los profesionales de la salud que ejerzan la especialidad de la medicina tradicional complementaria como resultado de la investigación científica, deben acreditar la capacitación y experiencia del ejercicio profesional, mediante la certificación extendida por las universidades debidamente reconocidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Cuyo detalle y procedimiento se establece en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 4. Formación e investigación científica

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), o la institución que haga sus veces, así como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y las universidades públicas promueven, en forma prioritaria, la investigación científica en plantas medicinales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actualización del reglamento de la Ley 27300



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3334/2022-CRY 4224/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27300, LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES" EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.

El Poder Ejecutivo, en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ley, aprueba la actualización de sus normas reglamentarias.

Dese cuenta.

Lima, marzo del 2023